

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 6 de Julio de 1906.

NUM. 318

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Dondeño oficial, en el Palacio de Gobierno.
Cuarto particular: Palacio presidencial.
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Dondeño oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4, número 77.—Cuarto particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Dondeño oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4, número 77.—Cuarto particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASO DE LA VEGA.

Dondeño oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4, número 77.—Cuarto particular: Calle 7, número 15.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Dondeño oficial, Calle 12, frente a la Plaza de San Francisco, edificio.—Cuarto particular: Calle 8, número 27.

BENETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

En las siguientes horas de recibo de los casos especiales o urgentes: Desde las 10 a. m. hasta las 12 a. m. y de 4 p. m. hasta las 5 p. m.

GOBIERNO NACIONAL

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 215 de 1906, de 3 de Julio, por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos.

Secretaría de Fomento.

Orden para el registro de una marca de fábrica número 190,153.

Certificado de registro de una marca de fábrica.—Número 62.

Provincia de Colón.

Dependencia de Inspección de Bienes de la Unión Fabril.

Provincia de Coclé.

Orden de los asuntos judiciales que causen el pago del Círculo de Comercio de Panamá.

Provincia de Los Santos.

Copias de los autos de las vistas pasadas por el Poder Judicial y los pueblos de la Provincia de Los Santos.

Provincia de Panamá.

Relación de las escuelas reconocidas en el Libro de registro número 47, en todo el mes de Mayo de 1906.

Efectos.

Aviso.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NÚMERO 215 DE 1906.

(DE 3 DE JULIO).

por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión del día 15 del mes de Junio próximo pasado, y previas las formalidades legales acordó abrir varios créditos al Presupuesto de Gastos y restablecer las partidas señaladas para viáticos de los Inspectores Provinciales de Instrucción Pública, que fueron rebajadas en la Liquidación del Presupuesto.

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos para la vigencia en curso, los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCION 12.

Correos y Telégrafos.

CAPÍTULO 23.

Correos (P).

Artículo 64. § 2.º Suma con que se adiciona la partida contenida en este artículo y que se destina para pagar el sueldo de Administrador Subalterno de Correos en Naú, en seis meses, Bs. 140.00 Bs. 840.00

CAPÍTULO 24.

Correos (M).

Artículo 72. Suma con que se adiciona la partida correspondiente a este artículo, la cual se destina para viáticos de escritorio de la Administración Subalterna de Correos en Naú, en seis meses, a Bs. 1.39 9.00

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.

Libro de Instrucción Pública.

SECCION 25.

Inspecciones de Instrucción Pública.

CAPÍTULO 47.

Inspecciones de Instrucción Pública (M).

Artículo 134. Sumas con que se adicionan las partidas rotadas en este artículo, las cuales se destinan para completar las asignadas por la ley para viáticos de los siguientes empleados:

De los Inspectores de Instrucción Pública de las Provincias de Boga del Toro, Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas en seis meses, a Bs. 25) e da uno. B. 75.00

Del de la de Colón en seis meses a Bs. 10.00... 60.00 135.00

Total..... B. 2 450

Ejécute y publíquese.

Dado en Panamá, a 3 de Julio de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

PETICION

para el registro de una Marca de Fábrica número 190,153.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Unión, se sirva disponer el registro de una Marca de Fábrica relativa a Cemento de Portland distinguida con el número 190,153.

En 1913, la cual consiste en un rótulo circular que contiene en el centro la figura de un caballo en actitud llamada en heráldica rampante. El caballo aparece parado en una pata sobre un pavimento de cuadros blancos y negros estilo de mosaico, y a la izquierda del caballo se observa la figura de un barto con un letrero que dice "Invicta Brand". La figura del caballo se encuentra dentro de dos círculos concéntricos dentro de los cuales se leen las palabras "The West Kent Portland Cement Co. Limited". En el espacio interior arriba de la cabeza del caballo hay el diseño de una "X" ó cinta semicircular sobre la cual se leen las palabras "Works-Burham & Aylesford." Debajo del caballo, sobre el pavimento estilo mosaico, se lee la palabra "London".

La Marca de Fábrica descrita debe ser registrada en nombre de "The West Kent Portland Cement Company, Limited, Oficina inscrita, Burham, cerca de Rochester, condado de Kent, Inglaterra; Asociación Manufacturera de Cemento.

Se advierte que la Marca de Fábrica debe ser registrada con respecto a Cemento, y la mencionada asociación se reserva el derecho de hacer uso de ella en colores y tamaños de todas clases. Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me ha sido conferido por los interesados.

Prueba de que la marca ha sido registrada en el lugar de su origen.

Constancia de que se ha efectuado el pago por derechos de registro.

Constancia de que se ha efectuado el pago por la publicación respectiva en la GACETA OFICIAL, y

Tres facsimiles de la marca, firmados por mí.

Panamá, Junio 28 de 1906.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 5 de 1906.

Como existe la constancia en esta Secretaría de que se han pagado los derechos correspondientes por el registro de marca de fábrica a que se refiere la anterior solicitud, publíquese ésta en el periódico oficial, y si pasados 30 días desde la fecha de la primera inserción no se presentare reclamo alguno, se hará el registro de la marca en referencia.

El Subsecretario encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

31.—

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 62.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "The Apollinaris Company Limited," domiciliada en Londres, ha corrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor P. Canavaggio, en solicitud del registro de una marca de fábrica que usa para distinguir su producto de agua mineral y cuyas señales distin-

tivas se componen de tres elementos que se describen así:

El primero consiste en una etiqueta de papel amarillo oscuro, de forma semicircular, en el centro del cual se ve un paisaje que representa un follaje a orillas de una fuente; en la parte superior dos rúbricos que dicen: "Apollinaris, Azua, Mineral Natural, Rusia, Rionaur, Alameda." A cada lado del paisaje un pequeño cuadro rayado en cuyo centro se lee: "Esta botella debe ser guardada y puesta en un lugar fresco, en el de la botella y en el de la izquierda se lee: "Cada corcho es un mundo." The Apollinaris Company Limited" y en la parte inferior las frases siguientes: "Agentes únicos—La Compañía (Limitada).—Apollinaris.—1 Stratford Place—Londres.—W."

El segundo elemento lo compone una tira angosta de papel color amarillo oscuro, en el centro un triángulo rojo y a lo largo de la tira la palabra "Apollinaris" en negro, y el tercer elemento lo constituye otra tira de papel blanco, angosta, con la palabra "Apollinaris" en el centro únicamente. Todas estas divisiones van adheridas a cada botella que contiene el agua mineral.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la Gaceta Oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente en virtud de las disposiciones legales vigentes, y por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Sociedad anónima denominada "The Apollinaris Company," domiciliada en Londres.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 19 días del mes de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

LADISLAO SOZA.

3 v.—1

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 63.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Federico Heffler y Cia, corredores y fabricantes europeos, con asiento en Bordeaux, Francia, han ocurrido al poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor P. Canavaggio, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos han adoptado para el ron que elaboran en el lugar de su domicilio y cuyas señales distintivas según los facsimiles correspondientes, se describen así:

Una etiqueta de color rojo en el centro de la cual hay un cuadriltero en blanco, destacándose en el fondo de este y en primer término, el busto de una mujer de color cuarteado artísticamente la cabeza con un pañuelo carmesí; sobre la cabeza de la mujer

un rótulo en azul que dice: *Rhône Chateau*, a los lados y divididos en la figura del busto, la palabra *Marque*. Deposito, en letras rojas, y hacia la parte inferior del cuadriltero, cinco líneas que dicen: *"C'est la seule Rue"*, en azul, *"Kingston, en rojo, Jamaica"*, en azul, y *Monopole de M. Heffler y Cia, Bordeaux, en rojo*. Una etiqueta así descrita es la que se fija a las botellas que contienen el producto que elabora la mencionada Compañía.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico Oficial según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, y por resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Federico Heffler y Cia, de Bordeaux, Francia.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 19 días del mes de Junio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOZA.

3 v.—1

Provincia de Colón.

DILIGENCIA

de Intercepción de Bienes del Excmo. Poder Judicial.

En 30 de Junio de 1905, a las diez de la tarde de ese día se reunió la Junta para recibir el fin de Bienes de la serie A por valor de Bs. 1230, los cuales están en montones con los números 19 al 191, 192 al 195, 196 y 197. Hecho lo cual se dio por terminada esta diligencia que se firma para constancia y de la cual se extienden tres ejemplares para remitirlos al señor Gobernador para el giro de la orden de papeles y el señor Secretario de Hacienda para su publicación en el periódico oficial.

El Administrador Interino, José J. Echebarría.—El Fiscal del Crédito, José de la R. González.—El Testigo, Arturo Paniza.—El Testigo, Marco A. Ceballos.—El Secretario, Isaac Fernández M. Cajiao.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los asuntos criminales que cursan en el Juzgado del Circuito de Coclé, en Abril de 1905.

Sumarios.

1. Contra Anastasio Valderrama, por el delito de abuso de confianza. Ampliándose en el Despacho.
2. Contra FCB Otero, por varios delitos. Ampliándose en el Despacho.
3. Contra Cirilo Rodríguez, por el delito de heridas. Al Des. del señor Juez.
4. Averiguación sobre el fraude de

rentas públicas en la Embrasa Carretera de Aguadulce. Perfeccionándose en la Alcaldía de aquel Distrito.

5. Contra Isidoro Viera y Villalón, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

6. Diligencia para averiguar quién sea el responsable del hurto de una novilla perteneciente a Agustín Ureola. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

7. Investigación de los hechos denunciados por el General E. Fuentes contra algunas autoridades de esta Provincia. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

8. Contra Mario A. Ramírez, por varios delitos. Ampliándose en el Despacho.

9. Contra Hipólito Martínez y Canalejo Ovalles, por sujeción de títulos que no tienen. Ampliándose en el Despacho.

10. Contra Isidoro Viera y Villalón, por el delito de hurto. Ampliándose en este Despacho.

11. Contra José de la Luz Alfaro, por el delito de hurto. Perfeccionándose en el Despacho.

12. Contra Moisés Rangel, por extorsión. Paralizado por falta de gestión.

13. Contra Arendi Aguilera H., por injurias y amenazas a un empleado público. Perfeccionándose en la Alcaldía de este municipio.

14. Contra Marcel Carles, por injurias y amenazas a un empleado público. Al Despacho del señor Juez.

15. Contra Marcel Carles por el delito contra empleado público. Perfeccionándose en el Juzgado Municipal de La Piedad.

16. Contra Juan González por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Aguadulce.

17. Contra Valentín Castillo, por el delito de hurto. Al Despacho del señor Juez.

18. Contra Pío Otero Balcázar, Nicolás Guadalupe y Dr. Gonz. L., por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

19. Contra José María Castillo, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Nari.

20. Contra Juan Pablo Rodríguez y otros, por el delito de hurto. Al Despacho del señor Juez.

21. Contra Jerónima Salcedo y Bernardino Macías, por la sujeción de títulos de propiedad. Al Despacho del señor Juez.

22. Contra Manuel de Jesús Rodríguez, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de Nari.

23. Contra Guzmán Berrigán, ex Alcalde del Municipio de Nari, por varios hechos punibles. Ampliándose en el Juzgado Municipal de allí.

24. Contra Gregorio Mendoza por perjurio. Ampliándose en el Despacho.

25. Contra Fidel Acevedo y Osvaldo Jéa, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

26. Contra Octavio Ochoa, por el delito de fuerza y violencia. Perfeccionándose en la Alcaldía de este municipio.

27. Contra Benito Hernández, ex Alcalde del Distrito de La Piedad, por varios hechos punibles. Ampliándose en el Juzgado de este municipio.

28. Contra Diego Martínez, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía de Aguadulce.

29. Contra el Tesorero Municipal y Presidente del Consejo del municipio de Nari, por mala administración de rentas públicas. Ampliándose en el Despacho.

30. Contra Lorenzo Aguilera, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

31. Contra Juan Pizarro, por el delito de hurto. Perfeccionándose en la Alcaldía Municipal de La Piedad.

32. Diligencias en averiguación de la responsabilidad en que pueden haber incurrido algunas autoridades del

Distrito de Nari. Ampliándose en este Despacho.

33. Contra Celso Vergara, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía Municipal de Nari.

34. Contra Celedonio y José Y. Caldeira, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Nari.

35. Contra Domingo de León por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Nari.

36. Contra Santos Díaz de la Real Reyes, por el delito de homicidio. Enviado al Juez Superior.

37. Contra Francisco López por el delito de fuerza y violencia. Ampliándose en la Alcaldía de la Pintada.

38. Averiguación sobre los responsables del naufragio del buque llamado "Emilia Jacovina." Remitido al Juzgado Superior.

39. Contra Heliodoro Verriza, por varios delitos. Ampliándose en la Gobernación de la Provincia.

40. Contra Francisco Gálvez, por el delito de hurto. Ampliándose en el Despacho.

41. Contra Santos Campos, por el delito de rapto. Enviado al señor Juez Superior por ser de su competencia.

42. Diligencias para averiguar la responsabilidad en que pueden haber incurrido los Jurados Electorales del Distrito de La Pintada. Ampliándose en el Despacho.

43. Contra Pedro P. Savillano, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Oña.

44. Contra Catalina Valdés Ojo y Bernardo Quirós, por el delito de hurto. Ampliándose en la Alcaldía de La Cabaña.

45. Contra José Beltrán González y Tomás Pinzón, por el delito de hurto. Perfeccionándose en el Despacho.

Julio.

46. Contra Luv-Bi Ben Abdal y Rodolfo de Bello, por infracción del Capítulo I, Título VIII, Libro II del Código Penal. Para notificar una providencia.

47. Contra Cristóbal Gordón, por el delito de sustracción. Se ha exigido al actor que presente con el fin de notificarle el auto de procedimiento.

48. Contra Manuel de J. Quijano, por injurias y amenazas a un empleado público. Se envió a la Corte en atención de la sentencia condenatoria.

49. Contra Carlos Santiago Hoary, por los delitos de hurto y fuga. Encomendado paralizado por hallarse prófugo el reo.

50. Contra Nicolás Zurita y José de Carmen Rivas Martínez, por los delitos de hurto y maltrato de obra. Archivado.

51. Contra Lino González y José de Carmen Rodríguez, por el delito de hurto. Se está compilando una copia.

52. Contra Moisés Tuñón y Bonifacio Cedeño, por los delitos de rifa y juegos. Concurrido por la Corte en la sentencia condenatoria, se ha exigido al actor que presente a Tuñón.

53. Contra Simón Valderrama, por el delito de hurto. En la Corte para decidir la apelación interpuesta por el actor.

54. Contra María Vargas, por el delito de hurto. Archivado por haber sido confirmada la sentencia.

55. Contra Domingo Moreno, por el delito de hurto. En la Corte en apelación de la sentencia condenatoria.

56. Contra Ramón Nieto y José María Aguirre, por el delito de heridas. Remitido a la Corte por apelación de la sentencia.

57. Contra Ernesto Balcázar, por el delito de maltrato de obra. Enviado a la Corte para decidir de la apelación interpuesta de la sentencia, por el defensor, del reo.

58. Contra José Pascual Sánchez, por el delito de hurto. Para notificar el auto de proceder.

59. Contra Diego Martínez y otros, por los delitos de cohecho y perjurio.

examen son veintitrés, por valor de \$312.45, suma mayor de la que figura pagada según el Libro de Caja, en el cual no se le ha dado entrada a todos los gastos hechos por el señor. Todos los gastos fueron las listas de los gastos de la contribución personal, satisfacción de la contribución directa, y el cupulado visita manifestada, y el cupulado visita manifestada, que no le han mandado dichas listas, por lo cual el señor Gobernador le exigió para que las recibiera del Concejo Municipal y procediera de conformidad con ellas a hacer el cupulado de la contribución. Se le interpuso el pago con puntualidad los sueldos y gastos Municipales y contestó que no paga con puntualidad por carecer de fondos, porque los dueños no concurren a pagar como el señor Gobernador exigió al empleado visitador para que proceda con la mayor actividad y diligencia al pago de todas las contribuciones y gastos municipales, para lo cual le ofrece directamente por conducto del señor Alcalde el apoyo necesario. Como lo he terminado esta diligencia que se firma para constancia.

I. QUINZADA—ADOLFO PINEÁN—
Jesús Joán, Secretario.

(Continúa)

Provincia de Panamá.

RELACION

de las escrituras registradas en el Libro de Registro número trece, en todo el mes de Mayo próximo pasado.

Por escritura número 236, otorgada en la Notaría 1.ª el 23 de Abril último, registrada el día 1.ª, bajo el número 85, los señores Nicolás y Narciso Garay, constituyeron hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario de la República sobre la mitad de una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 88, otorgada en la Notaría 2.ª el 23 de Abril próximo pasado, registrada el día 2, bajo el número 87, el señor Oscar Müller constituyó hipoteca a favor del Gobierno sobre una casa ubicada en esta ciudad para asegurar el manejo del señor Juan Vázquez como Renatista del derecho de guardante en la Provincia de Los Ríos.

Por escritura número 202, otorgada el 27 de Abril último en la Notaría 1.ª, registrada el día 4, bajo el número 87, la señora Florencia Noriega de Hincapié, dió en hipoteca a la Compañía de Peleteros y Construcciones una casa con su terreno, ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 241, extendida en la Notaría 1.ª el 19 de Abril último, registrada el día 4, bajo el número 88, los señores Gil, Abela, Mercedes y Carmen Montaña, hipotecaron la señora Elisondo Herrera dos solares y una botega ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 18, otorgada el 5 de Abril último en la Notaría 2.ª, registrada el día 4, bajo el número 89, el señor John A. Johnson garantizó con hipoteca de una casa el pago de préstamo que hizo al señor Agustín Arias F.

Por escritura número 91, de la Notaría 2.ª, de fecha 2 de Mayo, registrada el día 8, bajo el número 90, el señor Juan Navarro D. hipotecó un predio urbano ubicado en esta ciudad al señor Agustín Arias F.

Por escritura número 90, extendida en la Notaría 2.ª el 30 de Abril

último, registrada el día 9, bajo el número 91, la señorita Catalina M. Arias otorgó con hipoteca una parte de los terrenos de San Vicente de Bogotá para asegurar el manejo del señor Ricardo Arias como administrador de los mismos terrenos.

Por escritura número 203, otorgada en la Notaría 1.ª el 27 de Abril último, registrada el día 10, bajo el número 92, los señores Abadía y Pardo Lezama dieron en hipoteca a la Compañía de Peleteros y Construcciones una parte de predio urbano ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 134, de la Notaría 2.ª, de fecha el 11 de Mayo, registrada el día 11, bajo el número 93, el señor Gerardo García dió en hipoteca al señor Agustín Arias F. una finca urbana ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 97, otorgada en la Notaría 2.ª el 19 de Mayo, registrada el día 16, bajo el número 94, el señor Ricardo Kengat para asegurar al señor Enrique Beltrán una suma que le dió en préstamo la hipoteca de 15 boletines.

Por escritura número 243, otorgada el 26 de Abril último, registrada el día 15, bajo el número 95, el señor Manuel S. Pavón hipotecó una finca urbana ubicada en esta ciudad a la Compañía de Peleteros y Construcciones.

Por escritura número 214, otorgada en la Notaría 1.ª el 23 de Abril último, registrada el día 19, bajo el número 96, la señora Juana Vázquez hipotecó una casa con su terreno, ubicada en esta ciudad, al señor José Gabriel Dupuy.

Por escritura número 100, otorgada en la Notaría 2.ª el 12 de Mayo, registrada el día 16, bajo el número 97, el señor José Bravo hipotecó a favor del señor Agustín Arias F. un terreno ubicado en esta ciudad y una botega en la constancia.

Por escritura número 94, otorgada en la Notaría 2.ª el día diez de Mayo, registrada el 17, bajo el número 98, el señor Emilio Rivera S. al señor Tomás Arias hipotecó una casa con su terreno, ubicado en Taboga.

Por escritura número 201, extendida en la Notaría 2.ª el 16 de Mayo, registrada el día 21, bajo el número 99, la señora Asunción Solari dió a la Compañía de Peleteros y Construcciones hipoteca sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 200, otorgada el 22 de Mayo en la Notaría 1.ª, registrada el 25, bajo el número 100, el señor Ricardo Bermúdez dió en hipoteca al Banco Prendario e Hipotecario de la República, una parte de los terrenos de "Patilla", ubicados en circunscripción del Distrito de Panamá.

Por escritura número 319, extendida en la Notaría 1.ª, el 25 de Mayo, registrada el día 28, bajo el número 101, el señor Oscar Torán constituyó hipoteca a favor del señor Pedro Arias F. una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 313, de 25 de Mayo, otorgada en la Notaría 1.ª, registrada el día 29, bajo el número 102, el señor Manuel de J. Moreno dió en hipoteca al señor Juan P. Urrutia, el favor del señor Juan P. Urrutia, el cual está ubicado en esta ciudad.

Por escritura número 315, de 25 de Mayo, de la Notaría 1.ª, registrada el día 30, bajo el número 103, el señor doctor Pablo Arosemena dió en hipoteca al Banco Hipotecario y Prendario un solar ubicado en esta ciudad y las paredes que allí existen.

Por escritura número 308, otorgada en la Notaría 1.ª el 23 de Mayo, registrada el día 30, bajo el número 104, el señor Tomás de la E. Salinas

hipotecó al Banco del Gobierno un terreno ubicado en Taboga.

Por escritura número 211, otorgada el 26 de Mayo, registrada el 31, bajo el número 105, la señora Odilia Pérez dió en hipoteca a la Compañía de Peleteros y Construcciones un terreno ubicado en esta ciudad al señor Pedro Arias F. la escritura fue elaborada en la Notaría número 1.ª.

Taboga, Junio 5 de 1905.

El Registrador,

Odilberto R. Pérez

EDICTOS

EL JUEZ.

El Secretario del Circuito de Cádiz.

EL JUEZ.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Que en la demanda promovida por el señor Francisco Municipal de Panamá, para que sea declarado bien su terreno una casa ubicada en esta ciudad, que por virtud de la sentencia de la Sala del Circuito de Cádiz, se le dio vista al señor Francisco Municipal, como representante de la Municipalidad, quien en su contestación, alega que el terreno es de su propiedad.

Por escritura número 211, otorgada el 26 de Mayo, registrada el 31, bajo el número 105, la señora Odilia Pérez dió en hipoteca a la Compañía de Peleteros y Construcciones un terreno ubicado en esta ciudad al señor Pedro Arias F. la escritura fue elaborada en la Notaría número 1.ª.

El Secretario del Circuito de Cádiz.

Juan P. Jada Maltés.

El Juez.

EDICTOS.

AVISO.

Hasta los tres días del día 16 de Julio próximo se recibirá proposición en esta secretaría para la celebración de conciertos para conciertos en las casas de Panamá, en las de Aguadulce, Kintanero y El Estero.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 5 a 5 p. m.

Panamá, Mayo 14 de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

AVISO.

El Juez Primero del Circuito de Boquerón del Toro.

Por el presente día, llama y emplaza, al demandado Thomas Graham, a que comparezca a ser notificado del auto de procedencia que contra él viene dictado, por el delito de calumnia.

Con las formalidades contenidas en los artículos 1771, 1949 y 1959 del Código Judicial, se requiere a las autoridades públicas del orden Político, y Judicial y a los Panameños en general, el deber en que están de denunciar, su peca de incurrir en la responsabilidad que la ley establece.

Dado en la Sala del Juzgado Primero del Circuito, en Boquerón del Toro, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos seis.

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesamiento Santiago Yance se firmó de la Abogado Pública de este Circuito en veinte y nueve de Marzo del año próximo pasado.

Filiación:

Jamainco, soltero, jornalero, de veinte y cinco años (25) de edad, color negro, de religión Bautista y de un metro setenta centímetros de estatura.

Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de enebrecerlos del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1955 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy veinte de Junio de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

Torre é Hijos.